

9/59

15

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en la Sala de sesiones del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Oraoz, y los señores jueces doctores don Benjamín Villegas Basavilbaso, don Aristóbulo D. Oraoz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Julio Díaz Huarte, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Raúl Lascano.

Consideraron:

que mediante oficio de fecha 2 de febrero pasado, el señor Ministro de Educación y Justicia comunica el decreto del Poder Ejecutivo n° 975, de 30 de enero, referente a la creación de los servicios administrativos y contables del Poder Judicial. -

que el art. 4º del decreto mencionado establece: "El presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la misma Corte Suprema proyecte anualmente, será presentado al Honorable Congreso de la Nación conforme las normas fijadas por la ley de Contabilidad". Esta, en lo pertinente - art. 12 del decreto - ley 23.352/52, - ley 14.467, dispone: "El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, presentará al Congreso antes del 15 de julio de cada año, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio siguiente".

que, como resulta de la ley de Contabilidad - arts. 76 y 96 - y se declara en los fundamentos del decreto en examen, la organización de los servicios administrativos y contables permitirá que el Poder Judicial proyecte su presupuesto. -

que el art. 4º del decreto, arriba transscrito, no establece distinción entre el trámite relativo al presupuesto de la Corte Suprema y el de los demás tribunales y organismos de la Justicia Nacional. -

que corresponde, por ello, dejar a salvo las atribuciones que incumben a esta Corte, que conciernen particularmente a la confección de su propio presupuesto, las cuales surgen inmediatamente de la Constitución y han sido otorgadas en resguardo de su independencia como Poder de la Nación, conforme se declaró en las acordadas de 28 de febrero y 1º de agosto de 1958. -

que, en conclusión, debe tenerse presente el decreto n° 975/59 que se comunica, con la salvedad

de que la revisión del presupuesto propio de la Corte Suprema al Poder Ejecutivo, con arreglo a lo dispuesto por el art. 12 de la ley de Contabilidad, lo es al solo efecto de su presentación al Congress, previa incorporación al proyecto de presupuesto general.-

Todos lo que dispusieron) man-  
daron, ordenando se comunicase) registrase en el  
libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Alfredo Gómez

versión,



Ogurarte

Ramón L.

(Sce.)